

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE
FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS DEL
DISTRITO DE CALLERÍA - FECONADIC**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran, de una parte, **EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783 y con domicilio en Avenida Miroquesada N° 420, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, identificada con DNI N° 29404976, designada mediante Resolución Suprema N° 203-2019-PCM; y de la otra parte, **LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE CALLERÍA** (en adelante, **LA FECONADIC**), con RUC N° 20601247586, con domicilio legal en el Jirón Augusto B. Leguía N° 482, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, debidamente representado por su Presidente, el señor **GERMAN MORI ROJAS**, identificado con DNI N° 05930155, conforme consta en el Asiento C00002 de la Partida Registral N° 11049385 - Oficina Registral de Pucallpa; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia conjunta entre **LA FECONADIC** y **EL OSINFOR**, se entenderá como **LAS PARTES. EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

EL OSINFOR es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

LA FECONADIC es una asociación civil sin fines de lucro, organización de representación local del pueblo indígena Shipibo-Conibo en la cuenca del río Callería, que viene trabajando desde 2009 en la defensa de los derechos colectivos, así como también cumple el rol de articular sus necesidades y problemáticas a la agenda regional y nacional a través de la participación proactiva en los diferentes espacios de diálogo y toma de decisiones. **LA FECONADIC** trabaja en propuestas que buscan revalorar la identidad cultural y difundirla, la conservación de la biodiversidad de acuerdo con los usos y costumbres, el manejo de sus bosques en forma sostenible y sustentable, actores claves en la mitigación del cambio climático; y, actúan acorde a la cosmovisión de sus pueblos indígenas para asegurar una vida plena de las futuras generaciones. Las Comunidades Nativas afiliadas a **LA FECONADIC** son:

1. Comunidad Nativa Callería.
2. Comunidad Nativa Patria Nueva.
3. Comunidad Nativa Nuevo Saposoa.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, sus Reglamentos.



German Mori Rojas
German Mori Rojas
DNI N° 05930155
Presidente FECONADIC



- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la OIT; y, su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Legislativa N° 26253, Aprobación del Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer entre **LAS PARTES** vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación para desarrollar actividades conjuntas para propiciar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, promover la integración cultural, el desarrollo de programas de fortalecimiento de capacidades y orientación que beneficien a las comunidades nativas, con énfasis en los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y población local de los territorios involucrados, promoviendo el cumplimiento de la normativa forestal y de fauna silvestre.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto del presente **EL CONVENIO**:

- 4.1. Desarrollar de manera conjunta actividades sobre el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a miembros de los Comités de Monitoreo, Control y Vigilancia Forestal Comunitario de las Comunidades Nativas y equipo técnico de **LA FECONADIC**.
- 4.2. Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre: capacitación, acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización, que permitan el mejor desempeño en el manejo forestal de los bosques de las comunidades nativas integrantes de **LA FECONADIC**.
- 4.3. **LA FECONADIC**, constituirá en un nexo, entre las comunidades que integran y **EL OSINFOR**, para facilitar la difusión o fortalecer la comunicación, cuando **EL OSINFOR** desarrolle acciones de su competencia.
- 4.4. **EL OSINFOR**, en la medida de lo posible y conforme al marco normativo, informará a **LA FECONADIC** por intermedio del/de la Coordinador/a designado/a para **EL CONVENIO**, la situación legal y administrativa de sus comunidades afiliadas a fin de que puedan considerar tomar acciones como representantes, en aras de la transparencia.
- 4.5. Fomentar el uso de Tecnologías de Información Comunicación - TICs, para el envío de documentación desde las comunidades nativas que integran **LA FECONADIC** a **EL OSINFOR** y viceversa, en el marco del gobierno digital y según corresponda.
- 4.6. Compartir información de manera recíproca y oportuna, relacionado a los Títulos Habilitantes que forman parte de **LA FECONADIC**, el cual incluya denuncias sobre irregularidades advertidas en las tierras de sus comunidades nativas.
- 4.7. Otras actividades de interés común y de acuerdo mutuo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.



German Mori Rojas
DNI N° 05930145
Presidente FECONADIC

Los Convenios Específicos serán suscritos bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO** y los Planes de Trabajo serán suscritos por los Coordinadores del Convenio. En estos precisarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar.

En caso **EL CONVENIO** llegue a su término, las actividades que se encuentren en ejecución al momento del término de su vigencia deberán finalizarse, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, **EL CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, y que la ejecución de los objetivos de **EL CONVENIO** se hará conforme a la disponibilidad presupuestal que cada una de **LAS PARTES** gestione para tal fin o por las fuentes de cooperación nacional e internacional, a fin de que cada proyecto específico e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**: El/La Director/a de la Dirección Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de la **FECONADIC**: El Presidente.

En caso de reemplazo de cualquiera de los Coordinadores, bastará la remisión de una comunicación según lo señalado en la Cláusula Décima Primera, indicando la designación del/de la nuevo/a Coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de **tres (03) años**, computados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.



German Mori Rojas
German Mori Rojas
DNI N° 05930155
Presidente FECONADIC



- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, previamente, la parte que la ejercite cursará a la Parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la **PARTE** que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PARTE** afectada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a **LAS PARTES**, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución de **EL CONVENIO**; en cuyo caso **LAS PARTES** podrán remitir una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**. La aplicación de la presente causal no generará responsabilidad para **LAS PARTES**.
- d) Decisión unilateral de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello que la parte curse una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, con cargo de recepción, a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**.

En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la causal invocada.

La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen **LAS PARTES** con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio de **EL CONVENIO** y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**; asegurando la acreditación, a través de un medio idóneo, que la comunicación ha sido recibida por el Coordinador asignado en **EL CONVENIO**, generando un cargo de recepción.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**, a la otra parte bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación al cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

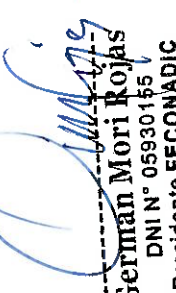
LAS PARTES se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso, en mérito a los compromisos asumidos en **EL CONVENIO** y/o en Convenios Específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

Asimismo, si como consecuencia de **EL CONVENIO** se genera información que se decida difundir, **LAS PARTES** se comprometen a indicar la fuente de dónde proviene y/o la co-autoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.




German Mori Rojas
DNI N° 05930145
Presidente FECONADIC

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para cuyo efecto **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décima referida a la resolución de **EL CONVENIO**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO**, así como en los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo derivados de éste, así como cualquier conflicto, controversia o discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Pucallpa a los 08 días del mes de Junio del 2021.




LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR


GERMAN MORI ROJAS
Presidente

Federación de comunidades nativas del distrito de Callería - FECONADIC

German Mori Rojas
DNI N° 05930155
Presidente FECONADIC